

Ley No. 520-14 que prorroga por noventa (90) días el plazo dispuesto en la Ley No. 169-14, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el registro civil dominicano. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 520-14

CONSIDERANDO PRIMERO: Que resulta prioritario para la presente Administración del Estado, en cumplimiento de la Ley General de Migración No.285-04, de la Sentencia No.168-13 del Tribunal Constitucional y de la Ley No.169-14, desplegar todos sus esfuerzos a fin de que la compleja problemática de la migración en la República Dominicana se encause por senderos de institucionalidad, a fin de atender las imprevisiones y deficiencias institucionales de las que históricamente hemos padecido en la materia.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que es de alto interés para el Estado dominicano el registro y regularización migratoria de los descendientes de padres extranjeros en condición migratoria irregular que, habiendo nacido en el territorio nacional, no figuran inscritos en el Registro Civil.

CONSIDERANDO TERCERO: Que mediante la Ley No.169-14, promulgada el día 23 de mayo del año 2014, se estableció un mecanismo para el referido registro y regularización de los descendientes de padres extranjeros en condición migratoria irregular.

CONSIDERANDO CUARTO: Que llegando al fin del referido plazo, no obstante los grandes esfuerzos desplegados y los recursos invertidos por el gobierno dominicano para lograr la plena implementación de la Ley No.169-14 y su Reglamento de Aplicación No.250-14, el número de personas que se ha registrado al amparo de esta legislación ha sido muy reducido.

CONSIDERANDO QUINTO: Que el plazo contenido en la presente ley procura dar oportunidad a dichas personas para que soliciten el registro y regularización migratoria que la misma contempla, de modo que los propósitos que le dieron razón de ser a esta legislación puedan cumplirse cabalmente.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana proclamada el 26 de enero del año 2010, publicada en la Gaceta Oficial No.10561, del 26 de enero de 2010.

VISTA: La Ley No.169-14, del 23 de mayo de 2014, que establece un régimen especial para personas nacidas en el territorio nacional inscritas irregularmente en el Registro Civil dominicano y sobre naturalización.

VISTO: El Decreto No.250-14, de fecha 23 de julio de 2014, el cual contiene el Reglamento de Aplicación de la Ley 169-14.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo único.- Se dispone un nuevo y único plazo de noventa (90) días, el cual será computado a partir de la publicación de la presente ley en la Gaceta Oficial, para que las personas descendientes de padres extranjeros en condición migratoria irregular que, habiendo nacido en el territorio nacional no figuran inscritos en el Registro Civil, puedan solicitar el registro y regularización migratoria contemplados en la Ley No.169-14 y su Reglamento de Aplicación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de octubre del año dos mil catorce; años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Lucía Medina Sánchez
Vicepresidenta en Funciones

Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaria

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita
Presidenta

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario Ad-Hoc.

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 151 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 396-14 que dispone la entrega en extradición a los Estados Unidos de América del ciudadano dominicano Elin Sterling Soto Issa (a) Elvin Soto (a) Elvin S. Soto (a) Elvin Sterling Soto (a) Sterling Soto. G. O. No. 10780 del 3 de noviembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 396-14

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de los Estados Unidos de América, mediante la Nota Diplomática No.243, del 14 de mayo de 2014, de la Embajada de los Estados Unidos de América en la República Dominicana, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición del nacional dominicano **Elin Sterling Soto Issa (a) Elvin Soto (a) Elvin S. Soto (a) Elvin Sterling Soto (a) Sterling Soto**, por motivo de los cargos que se le imputan en el Acta Formal de Acusación No.S3 08 CR.1195 (RJH), registrada el 30 de marzo de 2009, en la Corte Distrital de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York, los cuales son los siguientes:

- **Cargo Uno:** Confabulación (a) para remover, obliterar, manipular indebidamente y alterar los números de identificación de un vehículo; (b) importar y exportar vehículos de motor robados; (c) importar y exportar vehículos de motor con números de identificación alterados; (d) transportar vehículos robados a través de las fronteras estatales y a países extranjeros; y (e) comprar, recibir y poseer vehículos de motor con números de identificación alterados, en violación de las secciones 371, 511 (a) (1), 511 (a) (2), 553 (a) (2), 2312 y 2321 del Título 21 del Código de los Estados Unidos;
- **Cargo Dos:** transporte de vehículos robados por las fronteras estatales y a países extranjeros en violación de las secciones 2312 y 2 del Título 18 del Código de los Estados Unidos; y